

TALLER FACTURAS APÓCRIFAS

Jurisprudencia Relevante

Coordinador: Dr. Ernesto Celdeiro

Cr. Alberto Mastandrea

Agosto 2023

TALLER FACTURAS APÓCRIFAS

Introducción

Regla: Conozca a su Proveedor – Control de Contratista

Del Proveedor

- Estatuto: Objeto Social, Fecha de Constitución y Duración de la Entidad.
- Autoridades de la Compañía.
- Últimos Balances Comerciales: Capital de trabajo, instalaciones, maquinarias, personal, contratistas, etc.
- Inscripciones Fiscales: Actividades declaradas.
- CM05. Jurisdicción de entrega de los bienes o prestación de los servicios.
- Criterio elección: Página WEB, recomendaciones, licitaciones, etc.
- En caso de corresponder, F. 931, ART y Seguro de Vida.
- Teléfonos y/o celulares.
- Domicilios físicos.
- Correos electrónicos.
- CBU certificada por Entidad Bancaria.
- Página WEB, reputación, referencias, Verás.

De la Transacción

- Descripción del circuito comercial y/o prestacional.
- Descripción circunstanciada de la transacción, orden de compra, contrato, oferta de la transacción y demás condiciones comerciales.
- Personas con las que interactuaba.
- Acreditar la interacción.
- Póliza de seguro.
- Facturas, remitos y recibos.
- Validación de los comprobantes electrónicos.
- Evidencia de la prestación del servicio involucrado o de los bienes adquiridos.
- Circuito contable, de pago, bancarización y retenciones practicadas.
- Constancias de exclusión y/o atenuación.

CIRCUNSTANCIAS DE HECHO

TALLER FACTURAS APÓCRIFAS

Introducción

SIMULACIÓN

ABSOLUTA

La operación no existió

- Impugnación del gasto en el Impuesto a las Ganancias.
- Salidas no documentadas (siempre que se hubiera cancelado la operación simulada).
- Impugnación del crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado.
- Cómputo de las retenciones practicadas (pendiente de resolución CSJN).
- Intereses.
- Sanciones y Ley Penal Tributaria.

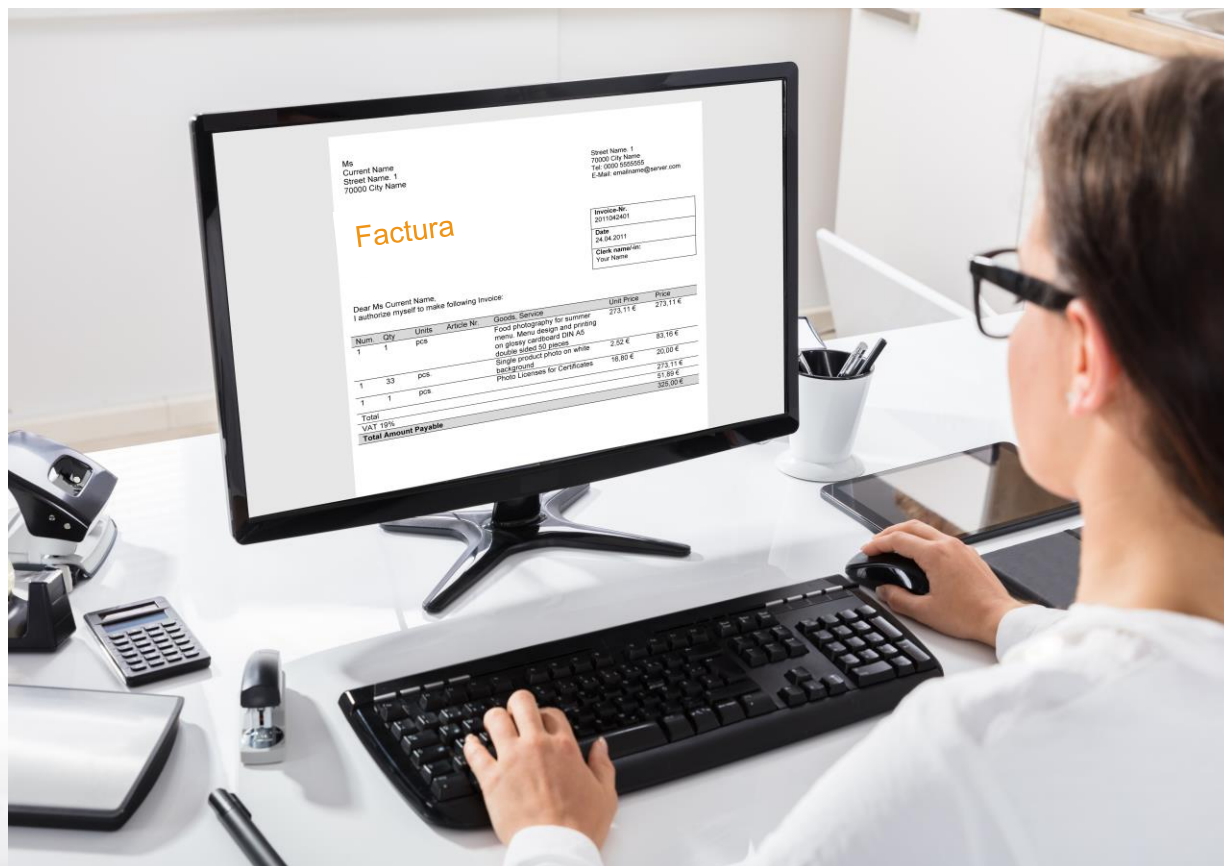
RELATIVA

La operación existió, pero intervino un proveedor distinto a quien la documentó o no refleja el verdadero contenido económico

- **Deducción en el Impuesto a las Ganancias.**
- **En caso de bienes o locaciones de obra no corresponderá ingresar el Impuesto por Salidas no Documentadas.**
- Impugnación del crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado.
- **No se puede computar las retenciones practicadas.**
- Intereses.
- Sanciones y Ley Penal Tributaria.

TALLER FACTURAS APÓCRIFAS

Jurisprudencia Relevante



AGENDA

RED HOTELERA IBEROAMERICANA S.A. CSJN – 26/08/2003

PROCESAMIENTO IND. LAMINADOS ARG. S.A. CSJN - 17/09/2009

BILDOWN S.A. CSJN – 27/12/2011

STOP CAR S.A. CSJN – 21/08/2013

FLORINER S.A. CSJN – 10/12/2013

ADM ARGENTINA S.A. CSJN – 10/03/2015

FERETTI, FÉLIX EDUARDO. CSJN – 10/03/2015

MOLINOS RÍO DE LA PLATA S.A. CSJN – 25/08/2015

COMPAÑÍA ARGENTINA DE GRANOS S.A. CSJN – 11/03/2021

CARGILL SACI. Dictamen de la Procuradora – 03/2023

RED HOTELERA IBEROAMERICANA S.A. CSJN – 26/08/2003

Jurisprudencia Relevante

RECLAMO

- Impuesto a las Ganancias – Salidas No Documentadas.
- Según AFIP las facturas carecen de la debida autenticidad. Los comprobantes no respaldaron operaciones reales.

SITUACIÓN HECHO

- Facturas cuestionadas: Firenze Construcciones S.A. Grimsey S.A. y Arbill S.A.
- Domicilio Social inexistente.
- No presentaron Balances ni Declaraciones Juradas ante AFIP.
- El presidente de una de la Compañía figuraba como constructor en el plano exhibido en la Municipalidad, pero no a través de la Compañía. Sin embargo, ese arquitecto declaró que se desvinculo de la Sociedad al poco tiempo y que la sociedad no realizó obra alguna.
- El DNI de uno de los titulares de una de las empresas pertenecía a otra persona.
- El Arq. Mario Roberto Alvarez fue el arquitecto encargado de proyectar y dirigir hasta su total y completa terminación la obra y sus honorarios estaban definidos en un % de la obra. Sin embargo, esas facturas no integraron los honorarios del Arquitecto.
- El Arquitecto no tuvo contacto con esas empresas.
- Los supuestos proveedores tuvieron un rol importante en la obra. Era imposible no tener contacto.
- En todos los casos se le adelanto una suma importante de la prestación, ajena a los usos y costumbres (del 70% al 80%).
- Dos de la Compañías se habían creado dos meses antes de la obra. No era coherente que se le diera un adelanto significativo de la obra.

RED HOTELERA IBEROAMERICANA S.A. CSJN – 26/08/2003

Jurisprudencia Relevante

DOCTRINA CSJN

- Las facturas “no” son documentación respaldatoria apta para determinar cuál fue la contraprestación que recibió la Empresa ni para individualizar a los verdaderos beneficiarios.
- Se ignora la operación económica realmente realizada por la compañía.
- Corresponde aplicar “salidas no documentadas” tanto cuando una salida de dinero carece de documentación como cuando, en el caso de existir la misma, el instrumento carece de aptitud para demostrar la causa de la operación.

PROCESAMIENTO IND. LAMINADOS ARG S.A. CSJN – 17/03/2009

Jurisprudencia Relevante

RECLAMO

- Impuesto a las Ganancias e IVA – Compras de Chatarras
- AFIP no desconoció que las operaciones de compra habían existido. Los proveedores que la documentaron no eran los que verdaderamente proveyeron la mercadería (simulación relativa).

SITUACIÓN HECHO

- Si bien originalmente los proveedores habían desconocido las operaciones, luego manifestaron ante escribano que las operaciones eran verdaderas y correspondían a venta de mercadería entregada.
- Hubo denuncia penal. La actora quedó sobreseída.
- Los proveedores regularizaron su situación en una moratoria.

DOCTRINA CSJN

- AFIP insistió en asignar relevancia decisiva a la manifestaciones iniciales.
- El TFN relativizó esos dichos y otorgó mayor valor probatorio a las declaraciones como testigos y bajo juramento ante ese tribunal en la que explicaron todo el circuito comercial.
- El criterio de valoración del TFN no resulta objetable.

BILDOWN S.A. CSJN – 27/12/2011

Jurisprudencia Relevante

RECLAMO

- IVA – Devolución del IVA vinculado con exportaciones.
- Según AFIP el débito fiscal por tales operaciones debe haberse ingresado al fisco para poseer el derecho a su devolución. No se acreditó tal circunstancia.

SITUACIÓN HECHO

- Se aprecia con detalle el circuito comercial de la actora en cuanto a la compra de sus insumos (frutas) para la elaboración del producto exportado (jugos). El contribuyente acreditó de manera pormenorizada el circuito físico de las mercaderías cuestionadas.
- Ha quedado fuera de debate la existencia y materialidad de las operaciones realizadas que vincularon a Bildown S.A. con sus proveedores.

DOCTRINA CSJN

- Según la Procuradora (a la que la CSJN adhirió) la tesitura fiscal resulta equivocada y debe ser enfáticamente rechazada.
- El Contribuyente pagó el CF y eso es lo que genera el derecho a la devolución.
- No existe precepto alguno que subordine el derecho a la restitución del IVA del exportador al cumplimiento de las obligaciones sustantivas por parte de los terceros con los que él operó.

STOP CAR S.A. CSJN – 21/08/2013

Jurisprudencia Relevante

RECLAMO	<ul style="list-style-type: none">▪ Impuesto a las Ganancias e IVA.
SITUACIÓN HECHO	<ul style="list-style-type: none">▪ Los servicios prestados no coincidían con la actividad declarada en el padrón de contribuyentes.▪ La descripción que hizo el contribuyente de los servicios recibidos fue muy genérica y no puntualizó detalles.▪ Los proveedores no pudieron hallarse en el domicilio denunciado.▪ No presentaron declaraciones juradas.▪ No se había acreditado el circuito de pago.
DOCTRINA CSJN	<ul style="list-style-type: none">▪ La CSJN reconoció que, si bien los DOS últimos indicios no pueden adjudicarse al contribuyente, la existencia de los indicios restantes genera convicción a la tesis del Fisco (indicios plurales, graves y concordantes).▪ Ciertos proveedores se reconocieron como válidos.

FLORINER S.A. CSJN – 10/12/2013

Jurisprudencia Relevante

RECLAMO	<ul style="list-style-type: none">▪ Impuesto a las Ganancias. Impuesto a las Ganancias –Salidas no Documentadas- e IVA.
SITUACIÓN HECHO	<ul style="list-style-type: none">▪ Los servicios prestados no coincidían con la actividad declarada en el padrón de contribuyentes.▪ La descripción que hizo el contribuyente de los servicios recibidos fue muy genérica y no puntualizó detalles.▪ No pudieron hallarse en el domicilio denunciado.▪ No presentaron declaraciones juradas.
DOCTRINA CSJN	<ul style="list-style-type: none">▪ La CSJN reconoció que, si bien los DOS últimos indicios no pueden adjudicarse al contribuyente, la existencia de los indicios restantes genera convicción a la tesis del Fisco (indicios plurales, graves y concordantes).▪ Cierta proveedor se reconoció como válido.

ADM ARGENTINA S.A. CSJN – 10/03/2015

Jurisprudencia Relevante

RECLAMO

- Rechazo del Recupero de IVA vinculado con exportaciones.
- Los proveedores se consideraron apócrifos, no las operaciones (simulación relativa).

SITUACIÓN HECHO

- Se acreditó la realidad de las operaciones.
- Los proveedores se consideraron falsos.
- No poseían capacidad económica, patrimonial, financiera ni operativa.
- No se comprobó la legitimidad y procedencia del Impuesto facturado.

DOCTRINA CSJN

- No se ha rebatido eficazmente que frente a la inexistencia de las operaciones por quienes las documentaron, no se perfeccionó el IVA debito fiscal.
- Según art. 43 de la LIVA, no corresponderá la devolución cuando en virtud del ejercicio de las facultades de fiscalización se compruebe la ilegitimidad o improcedencia del impuesto facturado que diera origen a la aludida acreditación, devolución o transferencia.
- El cómputo del crédito fiscal será procedente cuando se hubiera perfeccionado, respecto del vendedor, importador, locador o prestador de servicios, los respectivos hechos imponibles (último párrafo del art. 12°).

FERETTI, FÉLIX EDUARDO. CSJN – 10/03/2015

Jurisprudencia Relevante

RECLAMO

- Impuesto al Valor Agregado.
- Los proveedores de chatarra se consideraron apócrifos no las operaciones (simulación relativa).

SITUACIÓN HECHO

- Se acreditó la realidad de las operaciones.
- Ciertos proveedores atestiguaron que efectivamente no habían provisto los materiales pero que prestaron el nombre a cambio de una comisión y pago del aporte jubilatorio.
- Se demostró que las facturas y las cuentas bancarias eran operada por terceros.
- Se negó haber sido en la realidad de los hechos vendedores de los materiales.

DOCTRINA CSJN

- El cómputo del crédito fiscal será procedente cuando se hubiera perfeccionado, respecto del vendedor, importador, locador o prestador de servicios, los respectivos hechos imponibles (último párrafo del art. 12°).

MOLINOS RÍO DE LA PLATA S.A. CSJN – 25/08/2015

Jurisprudencia Relevante

RECLAMO

- Rechazo del Recupero de IVA vinculado con exportaciones.
- Los proveedores se consideraron apócrifos no las operaciones (simulación relativa).

SITUACIÓN HECHO

- Se acreditó la realidad de las operaciones.
- Los proveedores se consideraron falsos.
- No poseían capacidad económica, patrimonial, financiera ni operativa.
- No se comprobó la legitimidad y procedencia del Impuesto facturado.

DOCTRINA CSJN

- El cómputo del crédito fiscal será procedente cuando se hubiera perfeccionado, respecto del vendedor, importador, locador o prestador de servicios, los respectivos hechos imponibles (último párrafo del art. 12°).
- No corresponde hacer lugar a la devolución del tributo facturado cuando únicamente se intente acreditar el cumplimiento de requisitos formales. Debe acreditarse que, quienes documentaron la operación, fueron los verdaderos vendedores.

COMPAÑÍA ARGENTINA DE GRANOS S.A. CSJN – 11/03/2021

Jurisprudencia Relevante

RECLAMO

- Recurso de Repetición sobre retenciones practicadas a proveedores considerados apócrifos por AFIP.

SITUACIÓN HECHO

- El contribuyente se allanó a la pretensión fiscal respecto del IVA para evitar la exclusión en el registro de operadores de granos.
- Se acreditó que los granos habían sido adquiridos (simulación relativa).
- Según el Fisco la empresa carece de legitimación activa para exigir la repetición de las retenciones.
- Los proveedores se consideraron falsos. La Compañía ocultó al verdadero proveedor.
- No poseían capacidad económica, patrimonial, financiera ni operativa.

DOCTRINA CSJN

- Según la doctrina de la CSJN los agentes de retención pueden interponer demanda de repetición siempre que acrediten que tal obligación les generó un perjuicio personal y patrimonial.
- En el caso concreto, no existió menoscabo patrimonial porque los bienes ingresaron al patrimonio de la Compañía y dicha circunstancia tuvo como contraprestación el pago del precio, el certificado de retención y el IVA cancelado directamente al presunto proveedor.
- De permitir la repetición se convalidaría un enriquecimiento sin causa de la empresa pues incrementaría su patrimonio en la medida de las sumas retenidas y cuya titularidad pertenece a los proveedores a quienes en definitiva corresponda adjudicar las ventas.

CARGILL SACI. Dictamen de la Procuradora – 03/2023

Jurisprudencia Relevante

RECLAMO

- La Alzada rechazó de la devolución del IVA crédito fiscal vinculado con las operaciones de exportación por tratarse de operaciones inexistentes (simulación absoluta).
- Admitió **compensar las retenciones practicadas** con el Impuesto al Valor Agregado que surge como consecuencia de la impugnación.

SITUACIÓN HECHO

- En este caso se desconocieron totalmente las operaciones.
- Queda fuera de debate la inexistencia de las operaciones cuestionadas.

DOCTRINA

- De resultar inexistente las operaciones desaparece el crédito fiscal “y” la obligación de retener.
- El ingreso de las retenciones es infundado y carece de causa.
- Es incongruente sostener que por un lado la operación es inexistente, pero por el otro convalidar que la obligación de actuar como agente de retención existió. De lo contrario, se produce un enriquecimiento sin causa del Estado.

CONCLUSIONES

Jurisprudencia Relevante

- La **falsedad de un comprobante** no puede basarse en aspectos ajenos a su dominio (balances, presentación de declaraciones juradas, domicilios inexistentes, etc.). Son hechos que escapan a la **responsabilidad del comprador**.
- Es legítimo que el fisco se apoye en una **serie de indicios** plurales, graves, precisos y concordantes para dudar acerca de la veracidad de la operación y **revierta la carga de la prueba (los indicios deben ser sólidos y con entidad suficiente)**.
- Constituyen **indicios** entre otros:
 - ✓ Falta de capacidad económica, financiera y/o operativa.
 - ✓ Discordancia entre la actividad declarada y la operación económica.
 - ✓ Descripción genérica de los servicios prestados.
 - ✓ Perdida de trazabilidad bancaria de las transacciones y/o inexistencia de cuentas bancarias.
 - ✓ Inexistencia de bienes registrables.
 - ✓ Inexistencia de bienes alquilados.
 - ✓ Inicio de actividades muy próxima a las operaciones cuestionadas de gran valor económico.
 - ✓ Domicilios comerciales y/o fiscales inexistentes.
 - ✓ Inexistencia de servicios públicos a su nombre –energía eléctrica, gas, teléfono, etc.-
 - ✓ Titulares sin patrimonios o mayores de edad.
 - ✓ Inexistencia de personal en la nómina y/o contratado.
 - ✓ Declaraciones juradas no presentadas.
 - ✓ Baja relación entre débitos y créditos fiscales.
 - ✓ Balances comerciales no confeccionados y/o presentados.
 - ✓ Requerimientos no contestados.

CONCLUSIONES

Jurisprudencia Relevante

- Es improcedente que el contribuyente intente acreditar su derecho demostrando exclusivamente el cumplimiento de **aspectos formales**. Las pruebas producidas por los contribuyentes deben orientarse a demostrar la **veracidad de la operación**.
- La **falsedad de un comprobante** no puede basarse en aspectos respecto de los cuales el contribuyente no posee control (balances, presentación de declaraciones juradas, domicilios inexistentes, etc.). Son hechos que escapan a la **responsabilidad del comprador**.
- Los agentes de retención pueden interponer **demanda de repetición** siempre que acrediten que tal obligación les generó un perjuicio personal y patrimonial. Cuando existe una operación en la que se observe una simulación relativa, no existirá menoscabo patrimonial porque los bienes ingresaron al patrimonio de la Compañía y dicha circunstancia tuvo como contraprestación el pago del precio, el certificado de retención y el IVA cancelado directamente al presunto proveedor.

MUCHAS GRACIAS!!!!

Cr. Alberto Mastandrea